

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Termodinámica química» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona por la que se convoca a los aspirantes admitidos.

Se convoca a los señores opositores admitidos para tomar parte en el concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto adscrita a la enseñanza de «Termodinámica química» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, a fin de verificar las pruebas de los exámenes el día 26 del próximo mes de mayo, a las nueve de la mañana, en el Laboratorio de Química física de esta Facultad.

Barcelona, 15 de abril de 1967.—El Presidente. José Ibarz.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago por la que se convoca al único aspirante.

Se cita al único aspirante admitido al concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 13 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 28) para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago para el día 18 de mayo, a las diez de la mañana, en el Departamento de Paleografía y Diplomática de esta Facultad, a fin de dar comienzo a los ejercicios correspondientes.

El temario del primer ejercicio estará a disposición del aspirante quince días antes de la fecha indicada en la Secretaría de la Facultad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santiago, 17 de abril de 1967.—El Presidente Ramón Otero Túñez.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla referente a la oposición para proveer nueve plazas de Médicos de la Beneficencia Municipal.

El sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios de la oposición tendrá lugar el próximo día primero de junio, a las once horas, en las Casas Consistoriales.

El primer ejercicio comenzará el mismo día primero de junio, a las dieciocho horas, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Sevilla, 27 de abril de 1967.—El Alcalde.—2.389-A.

RESOLUCION del Tribunal de oposición para proveer cuatro plazas de Fisioterapeutas de la Beneficencia Provincial de Madrid por la que se señala fecha para dar comienzo a la práctica de los ejercicios de la oposición, previa celebración del sorteo que determinará el orden de actuación de los señores opositores.

Este Tribunal en su sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado señalar el próximo día 5 de junio, lunes, a las doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Corporación (Miguel Ángel, 25), para dar comienzo a la práctica de los ejercicios de la oposición, previa celebración del sorteo que determinará el orden de actuación de los señores opositores, a cuyo efecto se cita en único llamamiento a todos los aspirantes admitidos para que comparezcan en el día, hora y lugar anteriormente señalados.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y, en especial, de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la base novena de las convocatorias y párrafo primero del artículo noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 29 de abril de 1967.—El Secretario.—2.375-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 915/1967, de 20 de abril, por el que se dan normas para la ejecución del crédito concertado por Iberia Líneas Aéreas de España, S. A., con el «Export-Import Bank of Washington» por un importe de 64.208.000 dólares.

«Iberia Líneas Aéreas de España, S. A.», ha concertado, para la adquisición de quince aeronaves DC-nueve y dos aeronaves DC-ocho, con el «Export-Import Bank of Washington», un crédito por valor de sesenta y cuatro millones doscientos ocho mil dólares, amortizable en catorce semestralidades a partir del treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Para el cómputo de intereses de las cantidades dispuestas del crédito se divide el importe total del mismo en dos partes: Una, por valor de treinta y cinco millones trescientos catorce mil cuatrocientos dólares, que devengará un seis por ciento anual, y otra, por valor de veintiocho millones ochocientos noventa y tres mil seiscientos dólares, que, siempre y cuando se mantengan determinadas condiciones financieras establecidas en el contrato de crédito, devengará un cinco coma cincuenta por ciento anual o, si tales condiciones no se mantuviesen, un seis por ciento anual, proporcionalmente a la variación financiera de las mismas. Devengará además el crédito una comisión de disponibilidad del cero coma cincuenta por ciento sobre las cantidades no dispuestas. Es requisito indispensable que el Estado preste su garantía a las obligaciones que se derivan de dicho crédito.

En su virtud, a propuesta de los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado español garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del crédito concertado por «Iberia Líneas Aéreas de España, S. A.», con el «Export-

Import Bank of Washington», por valor de sesenta y cuatro millones doscientos ocho mil dólares.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para la debida ejecución del presente Decreto.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno para que faculte al Instituto Nacional de Industria a avalar ante el Ministerio de Hacienda, en la cuantía proporcional a la participación de dicho Instituto en el capital de «Iberia Líneas Aéreas de España, S. A.», la devolución por dicha Empresa del crédito a que se refiere el artículo primero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 916/1967, de 6 de mayo, por el que se concede la pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, aneja a la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, concedida por Decreto de 18 de julio de 1956 al Almirante don Rafael Fernández de Bobadilla y Ragel.

En atención a los relevantes méritos y servicios que concurren en el Almirante don Rafael Fernández de Bobadilla y Ragel, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en concederle la pensión del diez por ciento del sueldo de su actual empleo, a partir del día veintinueve de abril del año en curso y hasta su pase a la situación de reserva, aneja a la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, que le fué concedida por Decreto de dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera—Sección Primera: Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel—, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 16/1967», entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera—Sección Primera: Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel—para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1967

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 6 de marzo de 1967, excluidos los renunciantes, los domiciliados en Alava y Navarra, los que han cesado en las actividades convenidas y los afectados por la Orden de 3 de noviembre de 1966.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación de papel, cartón y cartulina, como asimismo la de sus transformados o manipulados elaborados por los mismos fabricantes, para su venta en el mercado interior.

Quedan excluidos del Convenio y de su estimación de bases y cuotas, los hechos imponibles originados en Alava y Navarra, las ventas con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta y Melilla y restantes plazas y provincias africanas, las de papel de fumar y las exportaciones.

b) Hechos imponibles, bases, tipos y cuotas:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipo %	Cuotas
1.º Venta a mayoristas	208	4.131.421.725	4	165.256.869
Arbitrio Provincial		»	0,50	20.657.108
Venta a minoristas	208	458.516.981	4,30	19.716.230
Arbitrio Provincial		»	0,60	2.751.102
2.º Venta a mayoristas manipulados	186.a	58.903.842	1,50	883.558
Arbitrio Provincial		»	0,50	294.519
Venta a minoristas manipulados	186.b	6.544.871	1,80	117.808
Arbitrio Provincial		»	0,60	39.269
3.º Ejecución de obra	186.c	7.272.080	2	145.441
Arbitrio Provincial		»	0,70	50.904
Totales		4.662.659.499		209.912.808
Total cuota Impuesto Tráfico de Empresas				186.119.906
Total cuota Arbitrio Provincial				23.792.902

Quinto.—Cuota global: la cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en doscientos nueve millones novecientos doce mil ochocientos ocho pesetas, de las que ciento ochenta y seis millones ciento diecinueve mil novecientos seis pesetas corresponden al Impuesto y veintitrés millones setecientas noventa y dos mil novecientas dos pesetas al Arbitrio Provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas:

1.º Clasificación de cada fabricante según la clase de papel elaborado, considerando no sólo la calidad y características, sino su precio en el mercado.

2.º Encuadramiento proporcional de su producción por máquinas.

3.º Tonelaje de papel atribuible, a efectos de reparto, a cada contribuyente dentro de cada Grupo o Subgrupo.

4.º Precios medios ponderados de los papeles gravados en los distintos Grupos o Subgrupos.

5.º Valor de la producción teórica de cada fabricante de cada Grupo o Subgrupo.

6.º Distribución de la cantidad convenida con arreglo al valor que a cada uno de los fabricantes convenidos, proporcionalmente, se le atribuya en el apartado anterior.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la

Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la citada orden ministerial.

La imputación de bases y cuotas individuales será, en su caso, objeto de reajuste ulterior, realizado por la Comisión Ejecutiva, de conformidad con las normas que regulan el funcionamiento del Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel y se dará siempre conocimiento de dicho reajuste a la Dirección General mencionada.

Octavo.—La cuota global convenida será ingresada en el Tesoro Público por el Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel en dos plazos y por mitad, con vencimiento el primero en 20 de junio y el segundo en 20 de noviembre de 1967.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Ello, no obstante, se establece como garantía para el pago de este Impuesto la solidaria fijada en el Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel, el cual se obliga, frente a la Hacienda Pública, en la misma forma, intensidad y grado que cada uno y todos los contribuyentes convenidos lo sean frente a la propia Hacienda.